



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación número 503/2015, de esta Sala que trae su causa de los autos número 951/2014, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de Galo Hernán Tubon Chacha, contra Matepss número 10 Universal, Dueñas Piedras, S.L., INSS y TGSS, en reclamación sobre incapacidad, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Presidenta. Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado. Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado.

Sentencia número 596/15. – Burgos, a 7 de septiembre de 2015.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Galo Hernán Tubon Chacha frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos de fecha 20 de abril de 2015, en autos número 951/2014, seguidos a instancia del recurrente, contra Matepss número 10 Universal, Dueñas Piedras, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación sobre Seguridad Social, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida y declarar al actor afecto de una IPA con derecho a percibir una pensión del 100% de una base reguladora de 1.411,89 euros y efectos de 16-10-2014. Condenando a los demandantes a estar y pasar por esta declaración y al abono de dicha prestación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al artículo 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el artículo 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.



Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de depósitos y consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, –en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/000503/2015.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. María José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – José Luis Rodríguez Greciano. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Dueñas Piedras, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 8 de septiembre de 2015.